

DECRETO 40/1992, de 21 de abril, por el que se modifican el Decreto 3/85, de Funciones y Normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación, y el Decreto 4/90, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito de incrementar la eficacia de las actuaciones de la Dirección General de Inspección y Organización, en el cumplimiento de las funciones que a la misma atribuye el Decreto 3/85, de 23 de enero, de Funciones y Normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación, así como el resultado de las actividades desempeñadas por el personal de dicha Dirección General, hace aconsejable la edición de un nuevo artículo al Decreto antedicho. La inclusión del mencionado precepto no supondrá, en ningún caso, la supresión de las facultades que, en materia disciplinaria, tienen atribuidos legalmente los titulares de las distintas Consejerías.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de abril de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.

Se añade al Decreto 3/1985, de 23 de enero, de funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación, en la actualidad, Dirección General de Inspección y Organización, un artículo 3. bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 3. bis»

1.a) Cuando a través de las actuaciones de la Inspección de Servicios se observen indicios suficientes de existencia de falta grave o muy grave, podrá el Consejero de Presidencia y Trabajo acordar la incoación del oportuno expediente disciplinario, con independencia de la Consejería a la que esté adscrito el personal que preste sus servicios en la Junta de Extremadura.

b) A tal efecto, remitirá oficio notificando al interesado o interesados la citada incoación y el nombramiento del Instructor y Secretario del referido expediente. Asimismo, se dará cuenta a la Consejería a la que esté adscrito dicho personal.

c) En los expedientes cuya apertura haya sido acordada por el Consejero de Presidencia y Trabajo, le corresponderá a éste la facultad de resolverlos, a salvo de las competencias del Consejo de Gobierno en la materia. Asimismo, le corres-

ponderá resolver cuantas incidencias se produzcan en el expediente, incluso la suspensión provisional, dando cuenta a la Consejería correspondiente.

2.a) Iniciado expediente disciplinario por la Consejería de Presidencia y Trabajo, no podrá iniciarse otro en virtud de los mismos hechos por la Consejería correspondiente, que, de haber practicado diligencias, remitirá lo actuado a la Consejería de Presidencia y Trabajo y dejará sin efecto, en su caso, el nombramiento de Instructor y Secretario.

b) Recibidas las actuaciones por la Consejería de Presidencia y Trabajo, ésta se pronunciará sobre el levantamiento o confirmación de las medidas cautelares adoptadas.

c) De igual manera se procederá cuando, en el momento del inicio del expediente disciplinario por la Consejería de Presidencia y Trabajo se hubiere, por los mismos hechos, practicado con anterioridad diligencias por la Consejería correspondiente; ésta remitirá a aquélla las actuaciones practicadas del modo prevenido en los apartados anteriores.

3. Cuando de las actuaciones de la Inspección General aparezcan hechos que puedan ser constitutivos de falta leve, se dará cuenta a las Consejerías donde preste servicio el personal responsable, al efecto de que, por los titulares de las mismas, se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 2.

Se añade el inciso p.) al apartado 2. del artículo 3 del Decreto 4/90, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, del siguiente tenor:

«p) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en los términos prevenidos en el Decreto 3/85, de 23 de enero, de funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Mérida, a 21 de abril de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS